



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BURGOS

DON JOSE LUIS GALLO HIDALGO, Secretario de la Junta Electoral Provincial de Burgos, CERTIFICO:

Que en el Acta extraordinaria nº 13, correspondiente a la sesión de la Junta Electoral Provincial de Burgos, celebrada el día 22 de mayo de 2015, figura, entre otros, el siguiente ACUERDO:

<< A las 17:54 horas del día de hoy ha tenido entrada en esta Junta Electoral Provincial correo electrónico de DOÑA MARTA VALLE SEDANO, como Representante de la Agrupación de Electores "Juntos por Valdivielso" solicitando se prohíba la manifestación convocada por Don Oscar Palencia Corrales, Alcalde del Valle de Valdivielso y candidato del Partido Popular a las Elecciones Municipales, para reclamar el arreglo de la carretera nacional N-232, todo ello, en base a que tiene claros fines electoralistas.

Seguidamente se ponen de manifiesto a los componentes de esta Junta el escrito presentado y documentación acompañada al efecto y tras la deliberación correspondiente, se adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º.- Que esta Junta Electoral Provincial al amparo de lo previsto en el artículo 54.1 de la LOREG.

2º.- Que en el presente caso nos encontramos ante una cuestión relativa al ejercicio por parte de un grupo de ciudadanos del derecho fundamental de reunión contemplado en el artículo 21 de la Constitución. Que por ello mismo es necesario, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional, proceder a una interpretación extensiva y favorable al ejercicio de dicho derecho fundamental por parte de los ciudadanos y que en todo caso las restricciones o limitaciones a su libre desarrollo o a su libre disfrute deben ser especialmente relevantes y estar fundamentadas en criterios jurídicamente fundados. Que como en cualquier otro caso y aun tratándose de un derecho fundamental, no se está en presencia de un derecho irrestricto y sin límites, debiendo someterse a las prescripciones de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.

3º.- Que el supuesto específico que la Junta debe tener en cuenta para la resolución de la presente consulta no es otro que el desarrollo de una campaña electoral en el curso de un proceso que concluirá con el día de votación que tendrá lugar el próximo domingo 24 de mayo. Este supuesto adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que de otro modo ni la Junta Electoral sería competente para resolver la presente consulta ni se estaría planteando en los mismos términos la cuestión del límite



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BURGOS

del ejercicio de un derecho fundamental como es el derecho de reunión.

4º.- Que a esta Junta le corresponde especialmente velar por la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, tarea relevante y exigible en un Estado Social y Democrático de Derecho. Además, como máxima expresión de la administración electoral tiene como cometido específico en el artículo 8 de la LOREG "garantizar en los términos de la presente Ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad". Esta y no otra es la razón del elenco de facultades y competencias atribuidas a esta Junta.

5º.- La competencia en relación a las manifestaciones en periodo electoral es de la autoridad gubernativa salvo en el caso de los actos públicos de campaña electoral, en que dicha competencia es atribuida por el artículo 54.1 de la LOREG a las Juntas Electorales Provinciales, sin perjuicio de la potestad de la Junta Electoral Central de unificación de criterios interpretativos.

6º.- El ejercicio del derecho fundamental de reunión se ve modulado durante el desarrollo de la campaña electoral por una serie de disposiciones de rango legal cuyo propósito es compatibilizar su pleno disfrute con la celebración de un proceso electoral limpio, transparente, objetivo y en condiciones de igualdad para todos los que participan en él. A estos efectos, la LOREG limita temporalmente los actos vinculados con la campaña electoral en su artículo 53, a la finalización de la misma.

7º.- En los días de reflexión y votación nuestra legislación electoral prohíbe realizar acto alguno de propaganda o de campaña electoral (artículos 53 y 144.1.a) de la LOREG).

8º.- Del examen del escrito presentado por D^a Marta Valdivielso Sedano, en representación de la Agrupación de Electores "Juntos por Valdivielso", se deduce que la manifestación de protesta convocada por el Candidato D. Óscar Palencia Corrales, Alcalde del Valle de Valdivielso, al parecer Candidato del Partido Popular a dicha alcaldía, tiene un carácter netamente político, en cuanto se insta por un Representante de este partido, es una reivindicación concreta que puede influir en el proceso electoral, en el voto de los ciudadanos, y pervertir la jornada de reflexión que consagra nuestra Ley Electoral. En tal sentido la Junta Electoral de Zona de Villarcayo ya se ha pronunciado en



JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
DE BURGOS

sentido negativo, si bien reconoce que es competencia de esta Junta Electoral Provincial.

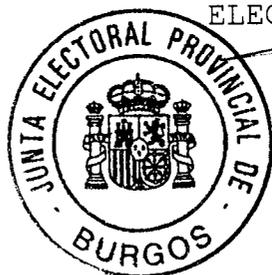
En base a todo lo anteriormente expuesto, se acuerda por unanimidad, no permitir la convocatoria de manifestación solicitada, debiéndose poner este acuerdo en conocimiento de la Subdelegación del Gobierno Civil de Burgos, para que se garantice el cumplimiento de este acuerdo el orden en las vías públicas y el buen funcionamiento de la jornada de reflexión del día de mañana.

Notifíquese el presente Acuerdo, para su conocimiento, DOÑA MARTA VALLE SEDANO, como Representante de la Agrupación de Electores "Juntos por Valdivielso", a la Junta Electoral de Zona de Villarcayo y a la Subdelegación del Gobierno Civil, así como a todos los representantes de las formaciones políticas que concurren al presente proceso electoral.

Acuerdo que le notifico para su conocimiento y a los efectos indicados en el mismo.

Burgos, 22 de mayo de 2015

EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS



Fdo.: José Luis Gallo Hidalgo

D^a MARTA VALLE SEDANO, Representante de la Agrupación de Electores "JUNTOS POR VALDIVIELSO".